



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120104585 DEL 24-09-2019

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015144 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120150765 del 17 de octubre de 2018, publicada el 26 de octubre de 2019, se conformó la lista de elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional**, Grado 10, identificado con el código OPEC No. **61931**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema “SIMO”, solicitó la exclusión del aspirante **LUIS FERNANDO LOPEZ PINEDA**, quien ocupa la primera posición en la Lista de Elegibles anotada, argumentando que el aspirante *“Las funciones señaladas en los certificados allegados por el elegible, no guardan relación con las exigidas en el cargo ya que la experiencia no tiene relación al desarrollo de diseño y producción curricular.”*

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró precedentes las solicitudes de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120015144 del 18 de julio de 2019, otorgándole a los aspirantes enunciados un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

“(…)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)”

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015144 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 24 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **LUIS FERNANDO LOPEZ PINEDA** el contenido del Auto No. 20192120015144 del 18 de julio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

NOMBRE	RADICADO DE ENTRADA	ARGUMENTOS DEFENSA Y CONTRADICCIÓN
LUIS FERNANDO LOPEZ PINEDA	201960002737342 del 8 agosto de 2019	<p>6.7. Sin perjuicio de que la solicitud de exclusión verse sobre la experiencia certificada, resulta importante considerar y validar por parte de la CNSC los alcances de las equivalencias establecidas con la OPEC 61931. Lo anterior frente al hecho que de la redacción de tales equivalencias (Ver transcripción en numeral 4) se deduce y resulta claro que con las palabras "(...) y viceversa, (...)", se da por hecho que la equivalencia entre estudio y tipo de experiencia existe en ambos sentidos. Lo anterior sin perjuicio de que en el llenado del formato, para los campos "Equivalencia de experiencia" se haya dispuesto la frase "No aplica", la cual en tal contexto resulta pertinente, pues en su cambio habría que incluir el mismo texto del campo "Equivalencia de estudio", resultando entonces redundante. La posible utilización de las anteriores equivalencias resulta relevante para los alcances de determinación de requisitos mínimos de experiencia, frente a la documentación de 4 postgrados acreditados por el suscrito, en temáticas administrativas y técnicas, estrechamente relacionadas con las funciones de la OPEC 61931.</p> <p>Paso 1: Las 14 funciones de la OPEC 61931 se agrupan, asociándolas por el objetivo general de las actividades que sugieren las mismas, como ejercicio de aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3 del Decreto Único 1083 de 2015, así:</p> <p>Funciones asociadas a actividades enfocadas a elaboración de planes programas y proyectos de la entidad. "(...)"</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Diseñar los planes, programas, proyectos y estrategias para la ejecución de la Formación Profesional Integral en el Centro de formación, de acuerdo con las políticas institucionales. 2. Elaborar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional. <p>"(...)"</p> <p>Funciones asociadas a relacionamiento y atención con usuarios externos de la entidad. "(...)"</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Gestionar y ejecutar los convenios y alianzas con entidades, organismos de cooperación, gobiernos locales, sector privado y demás actores con el fin de fortalecer el proceso de atención a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional. 4. Emitir conceptos en relación con las consultas de formación profesional, de acuerdo con las políticas institucionales adoptadas por la entidad. <p>"(...)"</p> <p>Funciones asociadas a atención de sistemas de la entidad establecidos para Calidad de procesos y Gestión de planes e indicadores. "(...)"</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Implementar y mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad definidos para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad. 6. Coordinar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015144 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

		<p>7. Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional. (...)"</p> <p>Funciones asociadas a actividades de elaboración de planes de la dependencia y de instrumentos particulares para su ejecución. "(...)"</p> <p>8. Proponer y ejecutar el plan anual de diseño curricular, y proponer a la Dirección de Formación las mejoras para la creación, adecuación y actualización de programas de formación en todas las modalidades, metodologías y niveles, de conformidad con las metas y objetivos institucionales</p> <p>9. Diseñar e implementar los elementos básicos del modelo pedagógico de la formación a cargo del Centro de Formación Profesional, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad en esta materia.</p> <p>10. Aplicar y controlar la implementación de los elementos básicos del modelo pedagógico de la formación a cargo del Centro de Formación Profesional, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad en esta materia. (...)"</p> <p>Funciones asociadas al aporte profesional de criterios y experiencias. "(...)"</p> <p>11. Diseñar, proponer y ejecutar los lineamientos técnicos y operativos para el seguimiento en la etapa productiva de los aprendices SENA. En búsqueda del incremento de la competitividad de las empresas y el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales.</p> <p>12. Participar en las mesas sectoriales para identificar las normas de competencia y titulaciones que puedan ser incorporadas o adicionadas al diseño curricular.</p> <p>13. Proponer a la Dirección de Formación Profesional, la incorporación de normas de competencia laboral y titulaciones para el diseño curricular de la Entidad. (...)"</p> <p>Las demás funciones "(...)"</p> <p>14. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño. (...)"</p> <p>Paso 2: Se transcriben los grupos de las funciones de la OPEC 61931 determinados en el paso 1, y a renglón seguido de cada uno de ellos, transcritas entre comillas, se asignan las funciones de cada uno de los cargos cuya ejecución certificada ha sido aportada por el suscrito y que se proponen como similares a las anteriores, conservando la numeración o letra asignada originalmente, bien de la certificación expedida por el Ministerio de Minas y Energía o de la expedida por la Contraloría General de la República. Dada la extensión del texto el resultado está contenido en archivo magnético anexo, denominado "Anexo 2". (Ver memoria USB).</p> <p>Paso 3: Para cada cargo considerado en las certificaciones expedidas por el Ministerio de Minas y Energía, y por la Contraloría General de la República, a dos columnas por página, se transcriben las funciones propuestas como similares, en frente de las correspondientes de la OPEC 61931. Se incluye en el encabezado el nombre del cargo al cual corresponden las funciones y el periodo de tiempo en meses que se ejerció. De manera similar al Paso 2, se conserva la numeración o letra asignada a las funciones originalmente en las certificaciones. Dada la extensión del texto, el resultado está contenido en archivo magnético anexo, denominado "Anexo 3". (Ver memoria USB).</p> <p>Se precisa que el periodo total certificado por el Ministerio de Minas y Energía es de 256,03 meses, del 16-04-1996 al 17-08-2017.</p>
--	--	---

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Autos No. 20192120002384 del 28 de febrero de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante **LUIS FERNANDO LOPEZ PINEDA**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 61931 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los mismos.
- En los términos del análisis descrito y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61931.

El empleo denominado **Profesional**, Grado 10, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No. **61931**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

"Dependencia: Distrito Capital-Centro de Electricidad, Electrónica y Telecomunicaciones

Propósito principal del empleo: desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación-diseño y producción curricular.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015144 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Requisitos de Estudio: *Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Ingeniería Eléctrica Y Afines O Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones Y Afines O Ingeniería Industrial y afines O Ingeniería Ambiental Y Sanitaria. En todos los casos, Título de posgrado en la modalidad de Maestría en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos que requiera la ley.*

Requisitos de Experiencia: *Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada."*

Funciones:

1. *Diseñar los planes, programas, proyectos y estrategias para la ejecución de la Formación Profesional Integral en el Centro de formación, de acuerdo con las políticas institucionales.*
2. *Elaborar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.*
3. *Gestionar y ejecutar los convenios y alianzas con entidades, organismos de cooperación, gobiernos locales, sector privado y demás actores con el fin de fortalecer el proceso de atención a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.*
4. *Emitir conceptos en relación con las consultas de formación profesional, de acuerdo con las políticas institucionales adoptadas por la entidad.*
5. *Implementar y mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad definidos para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.*
6. *Coordinar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.*
7. *Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.*
8. *Proponer y ejecutar el plan anual de diseño curricular, y proponer a la Dirección de Formación las mejoras para la creación, adecuación y actualización de programas de formación en todas las modalidades, metodologías y niveles, de conformidad con las metas y objetivos institucionales.*
9. *Diseñar e implementar los elementos básicos del modelo pedagógico de la formación a cargo del Centro de Formación Profesional, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad en esta materia.*
10. *Aplicar y controlar la implementación de los elementos básicos del modelo pedagógico de la formación a cargo del Centro de Formación Profesional, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad en esta materia.*
11. *Diseñar, proponer y ejecutar los lineamientos técnicos y operativos para el seguimiento en la etapa productiva de los aprendices SENA. En búsqueda del incremento de la competitividad de las empresas y el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales.*
12. *Participar en las mesas sectoriales para identificar las normas de competencia y titulaciones que puedan ser incorporadas o adicionadas al diseño curricular.*
13. *Proponer a la Dirección de Formación Profesional, la incorporación de normas de competencia laboral y titulaciones para el diseño curricular de la Entidad.*
14. *Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.*

7. ANÁLISIS CONCRETO DE LOS CASOS.

Observando que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia por parte de los aspirantes, es necesario traer a colación lo dispuesto en el inciso 17 del artículo 17º del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, norma que define la experiencia profesional relacionada como:

"(...) Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsun académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)"

Amén de la definición, vemos que el artículo 19 del acuerdo de convocatoria determinó conforme la normatividad vigente los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015144 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

"(...) Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

(...)

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.
(Marcado intencional)

Sobre estas premisas se analizarán cada uno de los casos de manera independiente.

7.1. LUIS FERNANDO LOPEZ PINEDA

A efectos de acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el desempeño del empleo con código OPEC No. **61931**, denominado **Profesional**, Grado 10, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.	ANÁLISIS DE LAS CERTIFICACIONES
Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.	<p>Certificación expedida por el Ministerio de Minas, entidad en la cual desempeñó los siguientes empleos desde el 16 de abril de 2016 hasta el 17 de agosto de 2017.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Profesional Especializado 2028-17 Dirección de Energía Eléctrica. • Profesional Especializado 2028-23 Dirección de Energía Eléctrica. • Profesional Universitario 2044-10 Dirección de Energía Eléctrica. • Profesional Universitario 3020-13 Despacho del Ministro. • Profesional Especializado 3010-17 Planta globalizada del Ministerio. • Profesional Universitario 3020-13 Oficina de Control Interno. 	De los diferentes empleos desempeñados se encuentra que realizó funciones tales como: proyectar planes, programas y proyectos de desarrollo, analizar y validar información, participar en el desarrollo y mantenimiento del sistema integrado de gestión, implementar el desarrollo de actividades de seguimiento, control y vigilancia, diseño de control de indicadores de gestión, lo cual guarda un lugar común con algunas de las funciones del empleo a proveer tales como: el diseño de planes, programas y proyectos, con el mantenimiento del sistema integrado de gestión, y con la aplicación de indicadores de gestión, acreditando 21 años y 4 meses de experiencia profesional relacionada, cumpliendo con ello el requisito mínimo de experiencia exigido.

Así, dado que el aspirante no certificó el tiempo suficiente de experiencia profesional relacionada con el propósito y las funciones del empleo, se tiene que el señor **LUIS FERNANDO LOPEZ PINEDA cumple** con el requisito de experiencia profesional relacionada exigida por el empleo identificado con código OPEC No. **61931**.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **LUIS FERNANDO LOPEZ PINEDA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120150765 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120150765 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **LUIS FERNANDO LOPEZ PINEDA**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de la presente decisión al señor **LUIS FERNANDO LOPEZ PINEDA**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015144 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

NOMBRE DE LOS ASPIRANTES	DIRECCION ELECTRONICA
Luis Fernando López Pineda	lufelo84@yahoo.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 24 de septiembre de 2019



FRIDOLE BALLEÑ DUQUE
Comisionado

Proyectó: Angie Avila
Revisó: Miguel F. Ardila

